

7 1305 / 56

Año de 1719

El Conde de Casca que es de la Villa de Boea y Conde
que fue Conducido en el año de 1719 por el Sr. D. Juan de
y puse a proseguir con tanta conducción
hasta presente. Que esto no obstante siendo la
costumbre antigua de los Señores de tres meses
antes, intentan darpelo fuera de los
poder topax Condata



SELLO TERCERO. SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SESENTOS Y QUAR
ENTA Y NUEVE.

In nomine domini Amen. Yo Don Juan de Dios, abades manifestado
Yo Don Ignacio de Arce, medico Conducido en esta
Villa de Bilea en Teobacion de los Dtos. Dtos.
por medio de los anteantes de esta sus firmados
nombrados por el pte de mi dno en pte y Cierta
ciencia de los que de yo to mi poder con plida
general, amplio y bastante q val de todo de
quiere y necesario mas pdey de ve u de
- don Jn Forcada don Jn de Bero don Juan de
ex y don Vicent de Lanella Dtos de los univ. de
D. Dns. de Aragón de nunciados en la Civ. de
Zaragoza Especialmente para que en mi pte y
representando mi propia persona acciones y
Dtos pdean dno mis dnos juntos y cada uno
de por sí intervenir e intervenir en qual
quiere de litos y causas que de pte de yo y en
adelante dntese con q val en mi persona o
personas, Dtos, Reglos y Universidades de
qual quiere estado opato, o condicione que sea
asien demandas como en defendiendo y por
quales quiere de Jures Justicias, Auds y Tri
bunales asi eclesiasticos como seculares ante
los quales y el dno de ellos presenten mis
ziales pedimentos, Rogos, Requirimientos
Cifaciones, Dtos, Dtos, Agremios, Recusaciones
Cas, y res. o de aparten de ellos y de su execu

ciones, dicitones, dicitos, embargo y desembo
go de bienes. Tenen y aprendan lo posesionary
compro y en prueba a p[er]ta de ella presenten
escritos, testimonios y probanzas
y hagan qualquiera otro genero de prueba que
conveniga a cada uno de ellos y en todo el
tránsito, e alegare, presentare y probare con du
cion qualquiera de aquellos oigan autor y en
fuerzas interdictorias y difinitivas con
sentencia favorable y delas en autos o apel
cion y dupliquen y oigan las tales apelaciones
y dupliquen todas instancias y tribunales
hasta lo fenecere executoria y acabada por en
de las provisiones, sobre cartas, censuras, sentencias
y otros despachos los que intimen y hagan inti
mos publicos y notificar a quien y contra quien
se dixen y finalmente hagan oigan todos los
demas autos, actos, juramentos y diligencias que judi
cial y extrajudicialmente se requirieren que el
poder que para todo lo referido sea necesario el
mismo cesado y otorgado con cumplido y bastan
te qual lo tiempo y se requiriere coincida en
cias y dependencias anexas y conexas
dades y conlibre, panca y general administra
cion y celebracion de las en forma; Con facultad
de que, como pueden substituir en quien y los
demas que les pareciere y oigan los substitutos y
nombrados de uno y de otro y de uno y de otro
en forma y quisiere que por falta de poder no
deixe de tener cumplido efecto lo en este

Cartenidos y prometo no ir contra el
tiempo alguno baxo la Sign. que a el
deni personay bienes que el y sus ha
por haver donde quisiere. Hecho en la villa de
Bola a dos dias del mes de
Septiembre del año contado del nascimiento
de nuestro señor Jesu Christo de mil e ochocientos
y noventa y siete. Yo el dicho don
Diego Valey Cortes Infanzon y Joseph Alonso Man
cho Labrador Residentes en la misma villa

Yo don fernando de melchor Laserna Vecino de esta
villa de Bola en conformidad de
lo portado las Reales Decretos y serenos del
Rey nuestro señor publico de studio que alos doze
dicho presente me halla et cetera
Bastante a p[er]ta de pratis
Yo Laserna Yo me ap[er]te en el
dia de su otorgamiento

Yo Juan de Alcazar Medico de la
villa de Bola otorgo lo dicho.



Señor marqués.

SELLO QVARTO, VEE
MARAVEDIS. AÑO DE
SETECIENTOS Y OVA
TA ENVEVE.

Yo el Sr. D. Juan de Dios en nombre del Sr. D. Juan de Dios
 presento poder, Auditor concurido de la Villa de S.
 Con data actual mienta, enue, Sr. D. Juan de Dios, y
 Jor del Dicho proveya Digo que ha tho mi parte le con a
 sume dico el convejo de dha Villa por tiempo de un
 emperaxon en el 2º de Septiembre del año pasado
 de quaxenta y tres, y se hicieron en dha parte
 de quaxenta y tres, En Cuyo tiempo de emperaxon mi parte
 con data en pasada con enra de la facion de todos los
 nos de dha Villa, y B. avo la misma Capitulacion en u
 raxon hecha ha con tinuado en dha Villa ma forma
 la referida con data en los dos términos siguientes que cumple
 ran en el día de San Miguel de Septiembre del corriente año, sin ha
 ver hecho novedad dha convejo, y respecto de que sospecha
 mi parte que algunos de los individuos del Ayuntamiento de
 dha Villa, á in flixo de Domingo Non Real (qu los gobiernan) in
 anreglarse a la practica que ha hauido en dha Villa de haver
 despedidos sus médicos por el convejo de, y por ce diendo tres
 meses antes hauido al concurido, lo que duro six cinto en
 animo de mi parte, intentan haver recuso a D. Juan de Dios para
 sacan á dha mi parte su con data, que no pueden seguir pape
 ria, y in notable perjuicio de mi parte, que ino imposible
 quando menos les era muy difícil, lo es el avo modo en
 dha con data que ha deo ad de arrip ^{una} _{por con}

...esta abnacion, y en la de
... de m... de Dho Dion Real, que...
... los qu... m... y Cons... ag... de
... y ad, ... fomenta...
... a p... y ... de p... Dho Recu...
... n... , Contrata... y f... del ...
... exuado ... y quando ... no ...
... ai, Conceder a Dho ... de Dho Recu...
... para alegar ... lo que ... Dho ...
... que ... en ... m... de ...
... Martin Lapauca ... Dña ...

Rese de ... de ...